RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 11001-40-03-051-2022-00370-00
DEMANDANTE: KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., NIT. 900.636.525-1
EJECUTADO: CREDIMERCAR CD S.A.S., NIT. 901.258.316-9.
DECISION: RECHAZA FALTA DE COMPETENCIA FACTOR CUANTÍA

ASUNTO

Subsanada en el término dispuesto la demanda de referencia, procede el despacho a su estudio en los términos del inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de CREDIMERCAR CD S.A.S., NIT. 901.258.316-9, representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO JAIMES RODRIGUEZ, C.C. 19.601.503, teniendo como obligación base de esta acción las Facturas de venta electrónica No. 5058, con fecha de emisión el 10 de febrero de 2022, cuyo vencimiento se produjo el 11 de abril de ese mismo año.

El mandamiento de pago que se pretende es sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS VEINTE pesos ($136.826.920), más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día once (11) de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Para determinar la competencia por el factor objetivo en razón a la cuantía, debemos recurrir a los artículos 25 y 26 numeral 1 del Código General del Proceso, que rezan:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…)"

El mandamiento de pago que se pretende, como se advirtió, es por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS VEINTE pesos ($136.826.920), más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día once (11) de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se presenta la demanda[1], como dispone la norma trasliterada.

Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**Días**	**Tasa Máxima**	**InterésEfectivo**	**CapitalALiquidar**	**InteresMoraPeríodo**
10/02/2022	28/02/2022	19	27,45	0,000460527	$ 136.826.920,00	$ 0,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	0,000464463	$ 136.826.920,00	$ 0,00
01/04/2022	10/04/2022	10	28,575	0,000477849	$ 136.826.920,00	$ 0,00
11/04/2022	30/04/2022	20	28,575	0,000688846	$ 136.826.920,00	$ 1.885.053,33
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	0,000709875	$ 136.826.920,00	$ 3.011.030,85
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	0,00073169	$ 136.826.920,00	$ 3.003.444,85
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	0,000759262	$ 136.826.920,00	$ 3.220.512,10
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	0,000788104	$ 136.826.920,00	$ 3.342.847,92
01/09/2022	15/09/2022	15	35,25	0,000827616	$ 136.826.920,00	$ 1.698.601,24
Total, Intereses De Mora						$ 16.161.490,30

Se tiene entonces que, el total de las pretensiones ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ pesos 30/100, como se describe en la siguiente tabla de liquidación:

Asunto	**Valor**
Capital	$ 136.826.920,00
Total Capital	$ 136.826.920,00

[1] *Expediente digital "08ActaDeReparto1849 J05MPAL"*

Total Interés Mora	$ 16.161.490,30
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 152.988.410,30

Por tales razones, este despacho no es competente para asumir el conocimiento de la misma, debido a que se trata de una demanda de mayor cuantía, razón por la cual, en aplicación al art. 90 del C. G. del P., se rechazará de plano y se ordenará remitirla a los jueces civiles del circuito de Valledupar-Cesar (reparto), para lo de su cargo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., en contra de CREDIMERCAR CD S.A.S., con fundamento en lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación a la Oficina judicial -Reparto de Valledupar, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, atendiendo las razones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab57a87161e7eed91dfe2ac58c9ba691aed6740bddb2eccaca9c1de792a9ceaf**
Documento generado en 26/05/2023 08:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica